

10 OCT 2022



12:16P

## **Acuerdo de Escazú (Proyecto de Ley No. 251 de 2021 Senado – 109 de 2022 Cámara)**

La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), inspirada en el bien común, en la democracia participativa y en la búsqueda del mayor desarrollo y beneficio social para los colombianos, manifiesta su preocupación frente a la aprobación del Acuerdo Regional de Escazú.

Nuestro país firmó el Acuerdo de Escazú a finales del año 2019, este acto no obliga al Estado colombiano a ratificarlo. Por su parte, ello es una manifestación de la aspiración de que otros Estados puedan tener mecanismos como los que ya tiene Colombia desde la Constitución de 1991, un texto progresista que busca la libertad y la protección de derechos fundamentales, sociales y económicos.

Colombia es un país destacado por contar en su ordenamiento jurídico con disposiciones sobre acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia, como lo hemos mostrado en anteriores documentos y escenarios en los que se ha permitido la participación de la ANDI en relación con este tema. Incluso, hemos resaltado que la legislación colombiana establece derechos y garantías más beneficiosas que las planteadas en el Acuerdo. Un ejemplo de esto, es el acceso a la información ambiental; mientras que el Acuerdo consagra un plazo de 30 días hábiles para obtener una respuesta de las autoridades ambientales, en Colombia se establece un plazo de 10 días.

Adicionalmente, nuestro ordenamiento jurídico contiene diferentes mecanismos de participación como el derecho de petición, la consulta previa, las audiencias públicas ambientales, el cabildo abierto, el voto, la iniciativa popular legislativa, el referendo, la consulta popular, las veedurías ciudadanas, las rendiciones de cuentas y la revocatoria del mandato.

Frente al acceso a la justicia en materia ambiental, Colombia cuenta con varias acciones que permiten a cualquier colombiano proteger y garantizar los derechos ambientales en todas sus dimensiones. Algunos de estos son: la nulidad simple, la nulidad y restablecimiento del derecho, la reparación directa, la acción popular, la acción de tutela y la acción de grupo.

La defensa de los derechos humanos de líderes sociales en asuntos ambientales no es un tema menor en nuestro país. Está protegida por diferentes instrumentos nacionales e internacionales. Uno de estos es la Convención de Derechos Humanos, ratificada por Colombia, que le ha dado competencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de decidir sobre violaciones de derechos humanos. En esta Convención se establece el derecho al ambiente sano y también la protección a la vida. Por desarrollos jurisprudenciales se ha protegido a los líderes sociales de forma amplia, por lo que Colombia ya está sometido a este órgano de control, su evaluación y sanciones.

Luego de esta introducción, queremos hacer énfasis en dos puntos: i) las eventuales consecuencias contra el Estado colombiano en materia internacional, de ser ratificado el Acuerdo; y ii) las consecuencias frente a la obligación de crear nuevos órganos estatales.

### **i) Eventuales consecuencias contra el Estado colombiano en materia internacional:**

La aprobación de un tratado de esta envergadura es un tema delicado que requiere un análisis profundo sobre las incidencias políticas que conlleva al Estado colombiano el trasladar decisiones internas al ámbito internacional. En ese sentido, con la ratificación del Acuerdo, nuestro país pierde soberanía en asuntos que hoy tienen caminos claros y expeditos de resolución en nuestro marco institucional. Lo que puede generar acciones contra el Estado colombiano ante tribunales internacionales de derechos humanos, que implicarían riesgos y contingencias que tendremos que afrontar.

El país ya ha tenido fallos desfavorables en materia internacional a causa de la ratificación de tratados sin un alcance claro. Como ejemplo de lo anterior, se trae a colación la controversia territorial y de delimitación marítima entre Colombia y Nicaragua, la cual resultó en un fallo adverso, a raíz de las facultades otorgadas por el Pacto de Bogotá a la Corte Internacional de Justicia. Posteriormente Colombia denunció el tratado, retirando la jurisdicción de la Corte para evitar eventuales demandas con otros países.

Adicional a lo anterior, cabe mencionar la condena al Estado español derivada del Artículo 9 del Convenio de Aarhus (equivalente al Artículo 8 del Acuerdo de Escazú), por la inobservancia de la gratuidad del acceso a la justicia ambiental. Buscando la implementación del Acuerdo de Aarhus, el Estado sancionó la ley 27 de 2006, reconociendo el derecho de asistencia jurídica gratuita a ONGs ambientales, sin embargo, algunos tribunales solicitaron a estas demostrar recursos en caso de ser condenadas en costas. Esto llevó al Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus a considerar que se estaba imponiendo una barrera al acceso y se condenó al Estado.

Algunas de las incidencias que se derivan de la ratificación del Acuerdo para el Estado colombiano son:

- El artículo 12 del Acuerdo faculta a la CEPAL para “incluir medidas legislativas, administrativas y de política, códigos de conducta y buenas prácticas, entre otros” que pueden impactar directamente el ordenamiento jurídico colombiano. Esta atribución es contraria a nuestra Constitución, que establece que la iniciativa legislativa se encuentra en cabeza del Congreso, el Gobierno, la Rama Judicial, entre otras entidades públicas. Adicionalmente, el mismo artículo crea un Centro de Intercambio de Información, pero no es clara la forma en que este se manejará y la prevalencia del mismo en el orden nacional, así como tampoco los asuntos de propiedad intelectual, ni la privacidad de información de las empresas que hace parte como tal de su negocio y la exposición de la misma a terceros.
- El artículo 18 instauro un Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo de Escazú, que, si bien en principio no tiene competencias contenciosas, punitivas o judiciales, no es claro su funcionamiento y conformación y, lo cierto es que, Colombia ha tenido experiencias complejas y de difícil cumplimiento internacional ante la observancia de tratados con otros organismos de control de este tipo, creados por otras organizaciones internacionales en los que las decisiones de dichos órganos de control terminan siendo vinculantes para el Estado colombiano, por interpretaciones expresadas en sentencias de la Corte Constitucional, como por ejemplo, las Sentencias C-200 de 2002 y C-067 de 2003.
- El artículo 19 le otorga jurisdicción a la Corte Internacional de Justicia para redimir controversias entre los estados. Lo anterior implica que, nuevamente se entrega jurisdicción a mecanismos internacionales, en donde no son claros los alcances que pueden tener los fallos. A su vez, establece el arbitraje para la solución de controversias entre los estados, de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes, una figura nueva que contiene el Acuerdo, establezca.

## **ii) Las consecuencias frente a la obligación de crear nuevos órganos estatales:**

En el Artículo 8 del Acuerdo de Escazú, se dispone que, para garantizar el derecho de acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo a las garantías del debido proceso, cada parte contará con órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental. Dentro de la Constitución Política, se crearon las Corporaciones Autónomas Regionales, que fueron reglamentadas mediante la Ley 99 de 1993.

El Artículo 23 de la mencionada Ley establece que: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por*

*las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”*

A la luz de la ratificación del Acuerdo y, según lo establecido en el Artículo 13 del mismo -en el que se especifica que, cada parte, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales, se compromete a facilitar medios de implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo-, no es claro si las Corporaciones Autónomas Regionales cuentan o no como órgano competente que den garantía al derecho de acceso a la justicia, o si se deba incluso pensar en la creación de una jurisdicción en materia ambiental. Lo que no sólo retrasaría el cumplimiento en las obligaciones adquiridas mientras se hacen los ajustes correspondientes al interior de la legislación, sino que adicionalmente implicaría una carga administrativa y económica adicional para el Estado.

En aras a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente que, de la eventual ratificación del Acuerdo de Escazú, el Estado colombiano puede incurrir en escenarios en materia internacional, que le implicarían riesgos y contingencias innecesarias:

- No es claro si a la luz del tratado contamos o no con una fuerte capacidad institucional que le permita garantizar su implementación y cumplimiento, o se verá envuelto en escenarios internacionales a donde lleguen un sinnúmero de quejas;
- Se nos exigirá la creación de nuevos órganos institucionales para dar respuesta a las exigencias del tratado desconociendo la actual estructura estatal.
- Los problemas propios en materia ambiental que tenemos actualmente, deben ser resueltos internamente con la apertura de un diálogo interno que permita el fortalecimiento de las instituciones ya existentes.

## **Conclusión:**

Por las razones anteriormente expuestas, que llaman a la prudencia del Estado Colombiano en la asunción de nuevos compromisos internacionales sin una deliberación y análisis a profundidad de todos los efectos derivativos de la aprobación de un tratado internacional multilateral con órganos de verificación y control, como lo es el Acuerdo de Escazú, **solicitamos respetuosamente que se efectúe un proceso de diálogo social amplio en donde se evalúe con todos los elementos técnicos y la participación de los distintos órganos del poder público y la ciudadanía los impactos, compromisos**

**y derivaciones que tendría la ratificación del Acuerdo. Así mismo, para reforzar la institucionalidad colombiana y darle efectiva atención a los elementos sustanciales de participación ciudadana, acceso a la información, resolución rápida de los conflictos y especial protección a los líderes ambientales, de modo que el Estado pueda presentar internacionalmente esta fortaleza institucional y de debida protección, antes de ratificarlo.**

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Echavarría Saldarriaga', written in a cursive style.

**Alberto Echavarría Saldarriaga**  
**Vicepresidente de Asuntos Jurídicos**

Octubre de 2022